

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de junio del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DTHI-UATA(RAIP)-1013-052020 de fecha 16/06/2020, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“...[A] la fecha del requerimiento, hay 7 empleados en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Corte Suprema de Justicia” (sic), así como un folio útil anexo, correspondiente a memorándum suscrito por el Jefe de Recursos Humanos.

Considerando:

I. En fecha 11/03/2020, se recibió por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 358-2020, en la cual requirieron:

“Misión, Visión, Valores, cantidad de empleados entre otros datos administrativos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/358/RPrev/688/2020(1) de fecha 12/03/2020, se previno a la peticionaria que debía especificar dos puntos: *i*) el periodo sobre el cual requería la información a fin de realizarse la búsqueda; *ii*) qué información pretendía obtener cuando pedía “...entre otros datos administrativos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional” (sic), ello a fin de tener claridad de los documentos que pretendía.

2. Es así que, por medio del foro de seguimiento de solicitudes de información en esta fecha, la usuaria respondió:

“...[L]a información que solicito es para mi trabajo de la Universidad de El Salvador de Ingeniería Industrial, en donde necesito MISION, VISION, VALORES CANTIDAD DE PERSONAL, OBJETIVOS de la unidad de seguridad y salud ocupacional de la [C]orte [S]uprema de [J]usticia” (sic).

IV. Por medio de resolución con referencia UAIP/358/RAdmisión/707/2020(1) de fecha 16/03/2020, se admitió parcialmente la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 358/518/2020(1) de fecha 16/03/2020, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

En relación con la petición MISION, VISION, VALORES (...), OBJETIVOS de la unidad de seguridad y salud ocupacional de la [C]orte [S]uprema de [J]usticia” (sic), se

constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, por tal razón, se declaró improcedente la solicitud de información, y se redireccionó a la usuaria al siguiente enlace electrónico: www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3689 desde el cual personalmente podía realizar la búsqueda de esta información.

V. En ese sentido, siendo que la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la respuesta a la información requerida, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la respuesta relacionada al inicio de la presente resolución.

Debe advertirse que, se procede hasta esta fecha la entrega de la información en virtud de la suspensión de plazos administrativos y judiciales decretada según:

i. Decretos Legislativos (D.L) 593 del 14/03/2020, 599 del 20/03/2020 publicados en D.O. N°52, T. N°426 del 14/3/2020, y N°58 T. 426 del 20/03/2020, prorrogados mediante decreto 634, del 30/4/2020; y DL N° 644 de fecha 16/05/2020 regularon inicialmente la suspensión de plazos judiciales y administrativos ante la emergencia nacional por el Covic-19.

ii. Resolución con referencia 63-2020 de fecha 22/05/2020 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otros aspectos revivir el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

iii. El Decreto Ejecutivo (D.E) Número 22 del 31/5/2020 publicado en el D.O N° 110 T.427 de esa misma fecha declaró Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la Republica a raíz de la tormenta tropical Amanda.

iv. Por medio del D.L N° 649 del 01/06/2020 publicado en D.O N°111 T. 427 de esa misma fecha se suspendió los plazos judiciales y administrativos hasta el 10/06/2020.

v. Que por Decreto Ejecutivo N°29 del 02/06/2020 publicado en D.0 N°112 T. 427 de la misma fecha se decretaron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia Covid1-19.

vi. Por resolución de Inconstitucionalidad con referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020 del 8/6/2020 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otros aspectos declarar inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, y sus reformas.

Que en la misma resolución la Sala de lo Constitucional difirió los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Entréguese* a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum y anexo relacionados al inicio de esta resolución, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.